



Coyhaique, quince de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

1) Que, el pasado día 19 de noviembre de 2017, se efectuó en todo el país la elección de Consejeros Regionales 2017.

2) Que, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del colegio escrutador de esta circunscripción provincial, ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios, según se dio cuenta, oportunamente, por el Secretario Relator de este Tribunal Electoral Regional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y 110 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección de Consejeros Regionales llevada a cabo el día 19 de noviembre de 2017, en la circunscripción provincial Coyhaique.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones electorales, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta circunscripción provincial, practicado por el colegio escrutador de Coyhaique respecto de las circunscripciones electorales de Coyhaique, Balmaceda, Ñirehuao, Valle Simpson y La Tapera; y por el colegio escrutador de La Junta respecto de la circunscripción electoral Lago Verde; votación que comprende un universo de 167 Mesas Receptoras de Sufragios.

TERCERO: Que, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, el Tribunal procedió a efectuar las siguientes rectificaciones: **1)** en la mesa 27M, de la circunscripción electoral y provincial Coyhaique, estableció que la cantidad de votos válidamente emitidos a favor del candidato N° 134, Iván Arturo Jara Araneda, fue de 0 preferencias, como lo informó la respectiva mesa, en lugar de 6 que escrutó erróneamente el colegio escrutador respectivo; **2)** en la mesa 31M, de la misma circunscripción electoral y provincial, determinó que el candidato 123, Juan Enrique Catalán Jara, obtuvo 6 sufragios válidamente emitidos, tal como lo informó el colegio escrutador correspondiente, corrigiéndose la cifra informada por la mesa; **3)** en la mesa 5V de la misma circunscripción electoral y provincial, corrigió el total de votos válidamente

emitidos escrutados a favor del candidato N° 123, Juan Enrique Catalán Jara, estableciendo que éste computó 2 votos, en lugar de 8 que informó la mesa; **4)** en la mesa 11V de la ya citada circunscripción electoral y provincial, corrigió el total de 4 votos informados por la mesa, emitidos a favor del candidato N° 129, Tamara Inés Mansilla Acevedo, estableciendo que ella no obtuvo votación alguna; corrigió la votación informada por la mesa respecto del candidato 130, Ricardo Francisco Carmi Rojas, estableciendo que éste, en lugar de 0 sufragios, alcanzó una preferencia válidamente emitida, tal como lo informó el colegio escrutador respectivo; y corrigió la votación informada por la mesa respecto del candidato 131 Mauricio Henríquez Barría, estableciendo que éste, en lugar de 1 voto, no obtuvo preferencia alguna a su favor, tal como lo informó el colegio escrutador correspondiente; **5)** en la mesa 13V, de la circunscripción electoral y provincial Coyhaique, corrigió el escrutinio realizado por el colegio escrutador de Coyhaique respecto de la votación alcanzada por los candidatos 135 Juan Bautista Álvarez Santana, 136 María Inés Coñuecar Ojeda, 137 Andrea Jacqueline Macías Palma, 138 Ivis Doris Dinamarca Jara, 139 Florentino Nedín Vega Seguel y 140 Rocco Antonio Martiniello Ávila, estableciendo que dichos candidatos obtuvieron la votación que informó la respectiva mesa, esto es, 7, 3, 4, 7, 8 y 9 preferencias, respectivamente; **6)** en la mesa 6V, de la misma circunscripción electoral y provincial, corrigió la votación informada por la mesa respecto de la candidata 120, Norma Eliana Cárcamo Levicoy, estableciendo que ella alcanzó un total de 2 preferencias válidamente emitidas, tal como escrutó el colegio escrutador de Coyhaique, en lugar de 5 que informó la mesa. Lo anterior consta de las actas agregadas de fojas 383 a fojas 431 de autos.

En lo demás, se dio por aprobado, en su integridad, el escrutinio efectuado por los colegios escrutadores de Coyhaique y La Junta, respecto de la circunscripción electoral Lago Verde.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Consejeros Regionales que tuvo lugar el día 19 de noviembre último en la circunscripción provincial Coyhaique, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 96 y siguientes de la ley N° 19.175, *Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional*, a objeto de determinar los consejeros regionales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron elegidos en esta circunscripción provincial.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la circunscripción provincial Coyhaique elige seis consejeros regionales,

número que fue determinado mediante la Resolución "0" N° 2589, de fecha 7 de abril de 2017, del Director del Servicio Electoral, -copia de la cual se agregó a fojas 1 y siguientes de estos autos-, acorde lo previene el inciso quinto del artículo 29 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 96 de la Ley N° 19.175 se estableció, primeramente, los votos de lista, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las listas A, E, F, H, I, K y L que declararon oportunamente sus candidaturas en esta circunscripción provincial. El resultado obtenido fue de 2.274 votos para la Lista A, de 4.817 sufragios para la lista E, de 3.487 preferencias para la lista F, de 124 votos para la lista H, de 2.456 sufragios para la lista I, de 613 preferencias para la lista K y de 5.745 votos para la lista L.

SÉPTIMO: Que, a continuación y para determinar el cuociente electoral de esta circunscripción provincial, conforme a lo estatuido en el artículo 96 inciso 4° de la citada Ley, los votos de lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como consejeros regionales corresponde elegir en esta circunscripción provincial, esto es, un total de 42 cuocientes, que se colocaron en orden decreciente.

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **2.408,50** se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para esta circunscripción provincial.

NOVENO: Que, seguidamente y para determinar cuántos consejeros regionales tiene derecho a elegir cada una de las listas declaradas en esta circunscripción provincial, el Tribunal procedió a dividir cada total de lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la lista A no elige consejeros regionales, que la lista E elige 2 consejeros regionales, que la lista F elige 1 consejero regional, que la lista H no elige consejeros regionales, que la lista I elige 1 consejero regional, que la lista K no elige consejeros regionales y que la lista L elige 2 consejeros regionales.

DÉCIMO: Que, para determinar cuáles son los candidatos a consejeros regionales elegidos en las listas E, F, I y L, el Tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la lista E: Que estando esta lista formada por dos subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los

candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el Partido Renovación Nacional e Independientes, obtuvo 4.141 preferencias; y el segundo, formado por el EVOPOLI e Independientes, contabilizó 676 sufragios.

DUODÉCIMO: Que, enseguida, y habida consideración a que la lista E Chile Vamos RN-EVOPOLI elige dos consejeros regionales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por uno y por dos, con arreglo a lo prevenido en el inciso 4° del artículo 96, por remisión del artículo 97 inciso 2°, ambos de la misma Ley N° 19.175, formándose de esta manera cuatro cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el segundo lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **2.070,50** se señaló como cuociente electoral de la lista E.

DÉCIMO TERCERO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando undécimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, sólo el Subpacto RN e Independientes elige a los dos consejeros regionales que tiene derecho a llevar esta lista, los que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6° N° 2) del artículo 96, por remisión que hace el artículo 97 inciso 3°, ambos de la Ley N° 19.175, son los candidatos de Renovación Nacional MARCIA RAPHAEL MORA y RAÚL RUDOLPHI ALTANER, por ser ellos quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales al interior de este subpacto.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista F: Que, estando esta lista formada por tres subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el Partido Radical Social Demócrata e Independientes, obtuvo 1.590 votos; que el segundo, formado por el Partido por la Democracia e Independientes, obtuvo 586 preferencias; y el tercero, formado por el Partido Comunista de Chile e Independientes, contabilizó 1.311 sufragios.

DÉCIMO QUINTO: Que, enseguida, y habida consideración a que la lista F Por un Chile Justo y Descentralizado elige un consejero regional, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus tres subpactos se dividió por la unidad, con arreglo a lo prevenido en el inciso 4° del artículo 96, por remisión del artículo 97 inciso 2°, ambos de la misma Ley N° 19.175, formándose de esta manera tres cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **1.590** se señaló como cuociente electoral de la lista F.



DÉCIMO SEXTO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los tres subpactos referidos en el considerando décimo cuarto, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, es el Subpacto Partido Radical Social Demócrata e Independientes el que elige al consejero regional a que tiene derecho esta lista, el que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6° N° 2) del artículo 96, por remisión que hace el artículo 97 inciso 3°, ambos de la Ley N° 19.175, es el candidato del Partido Radical Social Demócrata GUSTAVO VILLARROEL PINILLA, por ser el candidato que obtuvo la más alta mayoría individual al interior de su subpacto.

DÉCIMO SÉPTIMO: En cuanto a la Lista I: Que, al igual como se procedió respecto de la Lista F, se sumaron las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de ellos, formado por el Partido Revolución Democrática e Independientes, obtuvo 2.128 votos; y que el segundo, formado por el Partido Humanista e Independientes, obtuvo 328 preferencias.

DÉCIMO OCTAVO: Que, a continuación, y habida consideración a que la Lista I, FRENTE AMPLIO, elige un consejero regional, el total de votos válidamente obtenidos por cada uno de sus dos subpactos se dividió por la unidad, con arreglo a lo prevenido en el inciso 4° del artículo 96, por remisión del artículo 97 inciso 2°, ambos de la misma Ley N° 19.175, formándose de esta manera dos cuocientes que se ordenaron, posteriormente, en orden decreciente. El que ocupó el segundo lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **2.128**, se señaló como cuociente electoral de la Lista I.

DÉCIMO NOVENO: Que, enseguida, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos aludidos en el considerando décimo séptimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, es el Subpacto Revolución Democrática e Independientes el que elige al consejero regional a que tiene derecho esta lista, el que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6° N° 2) del artículo 96, por remisión que hace el artículo 97 inciso 3°, ambos de la Ley N° 19.175, es el candidato del Partido Revolución Democrática RODRIGO ALEJANDRO ARAYA MORALES, por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de su subpacto.

VIGÉSIMO: En cuanto a la lista L: Que, al igual como se procedió respecto de la lista I, se sumaron las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de

ellos, formado por el Partido Socialista e Independientes, obtuvo 1.987 votos; y que el segundo, formado por el Partido Demócrata Cristiano e Independientes, obtuvo 3.758 votos.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, a continuación, y habida consideración a que la lista L, Unidos por la Descentralización, elige dos consejeros regionales, el total de votos válidamente obtenidos por cada uno de sus dos subpactos se dividió por uno y por dos, con arreglo a lo prevenido en el inciso 4° del artículo 96, por remisión del artículo 97 inciso 2°, ambos de la misma Ley N° 19.175, formándose de esta manera cuatro cuocientes que se ordenaron, posteriormente, en orden decreciente. El que ocupó el segundo lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **1.987**, se señaló como cuociente electoral de la lista L.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, enseguida, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos aludidos en el considerando vigésimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto PS e Independientes elige un consejero regional, y el Subpacto PDC e Independientes elige un consejero regional, quienes conforme a lo dispuesto en el inciso 6° N° 2) del artículo 96, por remisión que hace el artículo 97 inciso 3°, ambos de la Ley N° 19.175, son la candidata del Partido Socialista ANDREA JACQUELINE MACÍAS PALMA y el candidato del Partido Demócrata Cristiano ROCCO ANTONIO MARTIENIELLO ÁVILA, por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales en sus respectivos subpactos.

VIGÉSIMO TERCERO: Que, de esta manera, se ha completado el número de consejeros regionales a elegir en la circunscripción provincial Coyhaique, por lo que así lo declarará y proclamará este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; numerales 14° y siguientes del *"Acuerdo sobre Tramitación de las Reclamaciones de Nulidad y Solicitudes de Rectificación de Escrutinios y de la Calificación de las Elecciones de consejeros regionales"*, del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 15 de octubre de 2013, y numerales 33° y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de fecha 7 de junio de 2012, **SE DECLARA:**



1.- QUE SE APRUEBA la elección de consejeros regionales efectuada en la circunscripción provincial **Coyhaique** el día 19 de noviembre de 2017, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

ELECCION DE CONSEJEROS REGIONALES

TOTAL CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL COYHAIQUE

LISTA	VOTACION
A CHILE VAMOS UDI - PRI - INDEPENDIENTES	
SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES	
110 EDUARDO VERA WANDERSLEBEN	1.087
111 EUGENIO CANALES CANALES	863
TOTAL SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES	1.950
SUBPACTO PRI E INDEPENDIENTES	
112 RODRIGO GABRIEL CUBILLA RETAMAL	324
TOTAL SUBPACTO PRI E INDEPENDIENTES	324
TOTAL LISTA A	2.274
E CHILE VAMOS RN - EVOPOLI	
SUBPACTO RN - INDEPENDIENTES	
113 MARCIA RAPHAEL MORA	1.995
114 RAUL RUDOLPHI ALTANER	1.392
115 VALENTIN SOLIS CABEZAS	754
TOTAL SUBPACTO RN - INDEPENDIENTES	4.141
SUBPACTO EVOPOLI E INDEPENDIENTES	
116 JESSICA CONTRERAS LEGUE	124
117 CINTHYA PANTANALLI WANDERSLEBEN	325
118 ROLF CHRISTIAN TRAEGER GIMENO	227
TOTAL SUBPACTO EVOPOLI E INDEPENDIENTES	676
TOTAL LISTA E	4.817
F POR UN CHILE JUSTO Y DESCENTRALIZADO	
SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	
119 GUSTAVO VILLARROEL PINILLA	1.147
120 NORMA ELIANA CARCAMO LEVICOY	443
TOTAL SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	1.590
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	
121 SILVIA VERONICA DELFIN CORTES	475
122 MACARENA MAGDALENA MEDRANO VILLAGRA	111
TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	586
SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	
123 JUAN ENRIQUE CATALAN JARA	1.311
TOTAL SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	1.311
TOTAL LISTA F	3.487
H SUMEMOS	
SUBPACTO TODOS E INDEPENDIENTES	
124 JUAN LUIS AMENABAR GRANELLA	124
TOTAL SUBPACTO TODOS E INDEPENDIENTES	124
TOTAL LISTA H	124

ELECCION DE CONSEJEROS REGIONALES

TOTAL CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL COYHAIQUE

LISTA	VOTACION
I FRENTE AMPLIO	
SUBPACTO REVOLUCION DEMOCRATICA E INDEPENDIENTES	
125 MARIANELA PAOLA MOLINA MANSILLA	602
126 RODRIGO ALEJANDRO ARAYA MORALES	958
127 PATRICIO SANHUEZA ULLOA	568
TOTAL SUBPACTO REVOLUCION DEMOCRATICA E INDEPENDIENTES	2.128
SUBPACTO HUMANISTAS MAS INDEPENDIENTES	
128 HECTOR MANUEL ACEVEDO MARIN	328
TOTAL SUBPACTO HUMANISTAS MAS INDEPENDIENTES	328
TOTAL LISTA I	2.456
K COALICIÓN REGIONALISTA VERDE	
SUBPACTO DEMOCRACIA REGIONAL E INDEPENDIENTES	
129 TAMARA INES MANCILLA ACEVEDO	162
130 RICARDO FRANCISCO CARMÍ ROJAS	183
131 MAURICIO HENRIQUEZ BARRIA	43
132 CLAUDIA DEL CARMEN BORQUEZ YAÑEZ	57
133 GONZALO HERNAN ARANGUIZ VALENZUELA	54
134 IVAN ARTURO JARA ARANEDA	114
TOTAL LISTA K	613
L UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION	
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
135 JUAN BAUTISTA ALVAREZ SANTANA	566
136 MARIA INES COÑUECAR OJEDA	486
137 ANDREA JACQUELINE MACIAS PALMA	935
TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	1.987
SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	
138 IVIS DORIS DINAMARCA JARA	962
139 FLORENTINO NEDIN VEGA SEGUEL	1.248
140 ROCCO ANTONIO MARTINIELLO AVILA	1.548
TOTAL SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	3.758
TOTAL LISTA L	5.745
VOTOS NULOS	663
VOTOS BLANCOS	1.364
TOTAL CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL	21.543
INSCRITOS	53.738

2.- Que han resultado elegidos y se proclama consejeros regionales de esta circunscripción provincial a los candidatos **Marcia Raphael Mora (RN)**, **Raúl Rudolphi Altaner (RN)**, **Gustavo Villarroel Pinilla (PRSD)**, **Rodrigo Alejandro Araya Morales (RD)**, **Rocco Antonio Martiniello Ávila (PDC)** y **Andrea Jacqueline Macías Palma (PS)**.



Regístrese, notifíquese por el estado diario, dese cumplimiento, oportunamente, a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y, hecho, archívense.

Rol N° C-20-2017.

Pronunciada por el señor Presidente Titular don Pedro Alejandro Castro Espinoza, por el Primer Miembro Titular don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular, doña Claudia Daniela Araneda Fuentes. Autoriza el Secretario-Relator, don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas.

En Coyhaique, a quince de diciembre de dos mil diecisiete, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL A SU ORIGINAL

ALVARO R. MENDEZ VIELMAS
SECRETARIO RELATOR